

Barranquilla, 22 de septiembre de 2023.

SEÑOR

JUEZ DE TUTELA BARRANQUILLA (REPARTO)

**E.S.D.**

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: **ALFONSO ANTONIO ORTIZ FRANCO**

ACCIONADO: **GOBERNACION DEL MAGDALENA - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – C.N.S.C.**

**ALFONSO ANTONIO ORTIZ FRANCO**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, resido en la ciudad de Barranquilla, y actúo en nombre propio, acudiendo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objeto de que se amparen los derechos constitucionales fundamentales que considero amenazados y/o vulnerados ACCESO CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS (art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), AL TRABAJO (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional), vulnerados por la Gobernación del magdalena y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), y en consecuencia, se ordene el amparo conforme a los siguientes:

### HECHOS

- 1-. En mi condición de Abogado, me inscribí dentro del concurso público de méritos identificado como Convocatoria Proceso de Selección PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7692, GOBERNACION DEL MAGDALENA – MAGDALENA convocatoria Boyacá cesar y magdalena
- 2-. Por haber superado las pruebas de competencias básicas y funcionales, obtuve el derecho a integrar la lista de elegibles de los llamados a proveer el cargo previamente indicado.
- 3-. A través de la Resolución N° 2708 25 de febrero de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.S.C., dispuso conformar y adoptar lista de elegibles respecto al cargo en mención dicha lista aun esta en firme
- 4- Dentro de la lista de elegibles, el suscrito ocupa el puesto 59
- 5- Posterior a esta convocatoria la cual gane y estoy en la lista de elegibles la gobernación del magdalena realiza la convocatoria "Territorial 8" de 2022 GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, desconociendo que existe una lista de elegibles y que los cargos a proveer en la convocatoria posterior no se pueden dar hasta que no se agote la lista de elegible vigente, ahora bien yo participe en la convocatoria Boyacá cesar y magdalena, desconozco si al concursar por la gobernación del magdalena, puedo acceder a equivalencias en las gobernaciones de cesar y Boyacá, me gustaría que la comisión nacional del servicio me aclare este punto.

6- Se prueba que en la gobernación del magdalena existen vacantes que pueden ser equivalentes a los de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7692, puesto que la misma gobernación al realizar la convocatoria "Territorial 8" de 2022 GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA oferto un sin número de cargos posterior a la convocatoria Boyacá cesar y magdalena y actualmente la convocatoria "Territorial 8" de 2022 GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA está en etapa de verificación. Lo que estaríamos frente a una clara violación al debido proceso no solo a mi persona, sino a todos los que conformamos la lista de elegibles

7- Los concursos de méritos son el mecanismo idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quien mejor pueda desempeñarlo. El concurso, por su propia naturaleza de competitividad, se aparta de todo tipo de influencias por asegurar imparcialidad e igualdad. Y bien deben existir cargos ocupados por provisionales que tienen menor derecho a los que ganamos un concurso de mérito y esos cargos deberían ser ocupados por personas que ganaron dicho concurso y a la fecha no se ha presentado lo que estaría violando mi derecho acceder a cargos públicos

8- Como en múltiples ocasiones lo ha indicado la Corte, la acción de tutela es una herramienta con la que se busca la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas ante la acción u omisión de las autoridades públicas o aún de los particulares, en los casos establecidos por la ley. Por su carácter excepcional, se exige que su ejercicio sea oportuno y que el afectado no cuente con otro medio de defensa judicial para procurar la salvaguarda de sus derechos, le pido se exija a la gobernación del magdalena me nombre en un cargo igual o equivalente haciendo uso de la lista de elegible y no se nombre personas de la convocatoria "Territorial 8" de 2022 GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA hasta que no se haga uso de la lista de elegibles de la convocaría Boyacá cesar y magdalena. Para así evitar con esta tutela la consumación de un perjuicio de carácter irremediable.

*En los procesos de entidades públicas que se realizan mediante concursos de méritos, la jurisprudencia constitucional ha hecho énfasis en que de manera excepcional procede la acción de amparo si se constata la violación de derechos fundamentales, toda vez que en tal evento si los medios ordinarios de defensa previstos en la ley tienen la capacidad de ofrecer una solución integral frente al menoscabo de tales garantías pero la respuesta de la Administración de Justicia no será pronta, la tutela procede como mecanismo transitorio hasta que sea resuelto el instrumento del derecho común; en cambio, si los mecanismos existentes en el ordenamiento positivo no están en posibilidad cierta de remediar de forma total la vulneración, la protección constitucional debe concederse de manera definitiva.*

*En ese sentido, en un pronunciamiento de reiteración jurisprudencial, la Corte Constitucional sostuvo: "Acogiendo el mandato contenido en el artículo 6 del decreto 2591 de 1991, esta Corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no consiguen en igual grado que la tutela, el amparo jurisdiccional de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, pues muchas veces el agotamiento de dichas acciones implica la prolongación en el tiempo de su vulneración y no consiguen la protección del derecho a la igualdad concretamente, ya que, en la práctica, ellas tan solo consiguen una compensación económica del daño causado, la reelaboración de la lista de elegibles (cuando inconstitucionalmente se ha excluido a un aspirante o se le ha incluido en un puesto inferior al que merece) y, muchas veces, la orden tardía de nombrar a quien verdaderamente tiene el derecho de ocupar el cargo, pero sin que realmente pueda restablecerse el derecho a permanecer en él durante todo el tiempo que dura el proceso contencioso administrativo y con lo cual se ve seriamente comprometido el derecho, también fundamental, a la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, en la modalidad de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos". (T388/98 M.P. Fabio Morón. Resaltado fuera de texto)". (CC, T-947-2012, 16 Nov. 2012, Rad. T-3.555.847)».*

## PRETENSIONES

**PRIMERA:** Amparar mis derechos fundamentales al ACCESO CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS (art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), AL TRABAJO (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) vulnerados por la Gobernación del magdalena y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC),

**SEGUNDA:** En concordancia con lo anterior, se ordene a la Gobernación del magdalena. Informar si en la entidad hay cargos equivalentes, hay cargos ocupados por provisionales y realizar las gestiones necesarias para mi nombramiento de acuerdo la Resolución No. № 2708 25 de febrero de 2022, 022RES-203.300.24-002708

**TERCERA:** Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC verificar si en la entidad gobernación hay cargos equivalentes, hay cargos ocupados por provisionales y realizar las gestiones necesarias para mi nombramiento de acuerdo la Resolución No. № 2708 25 de febrero de 2022, 022RES-203.300.24-002708

**CUARTA:** Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC acceder a equivalencias del cargo en las gobernaciones de cesar y Boyacá, y realizar las gestiones necesarias para mi nombramiento de acuerdo la Resolución No. № 2708 25 de febrero de 2022, 022RES-203.300.24-002708

**QUINTA:** Se suspenda los nombramientos de la convocatoria "Territorial 8" de 2022 GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA hasta que no se haga efectiva la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. № 2708 25 de febrero de 2022, 022RES-203.300.24-002708 de la convocatoria Boyacá cesar y magdalena

## PRUEBAS:

- Resolución № 2708 25 de febrero de 2022

## MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otras acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente.

## NOTIFICACIONES:

Respetuosamente las recibiré en el siguiente en el correo [alfoortiz2010@hotmail.com](mailto:alfoortiz2010@hotmail.com) y en la dirección, carrera 23 # 70c - 23 de la ciudad de barranquilla

Atentamente.



**ALFONSO ANTONIO ORTIZ FRANCO**

CC. 1129573797 de barranquilla

Celular: 3014379887 - 3136891046